

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
Acto Impugnado.....	4
CONSIDERANDO.....	16
Primero. De la competencia.....	16
Segundo. De la oportunidad y procedibilidad.....	17
Tercero. Planteamiento de la Litis.....	17
Cuarto. Análisis de causal de sobreseimiento.....	19
RESOLUTIVOS.....	25

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha uno (01) de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03593/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes hechos.

ANTECEDENTES

1. El veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó la Solicitud de Información Pública registrada con el número 00510/SF/IP/2016 mediante la cual solicitó:

"Solicitud de información sobre el Proyecto "Plaza Estado de México" en Valle de Bravo que contemple los siguientes aspectos: Localización de construcción mencionando si el predio está liberado para ello. Costos de la obra. En su caso, el costo del terreno. Fuente de financiamiento para el Proyecto Ejecutivo. Fuente de financiamiento para la obra y equipamiento en su caso. Fuente de financiamiento para pagar el Terreno en su caso. Autorización de los recursos mencionando el monto y oficio (número y fecha)" (sic)

- El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. El día ocho (08) de diciembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México, a 08 de diciembre de 2016

Oficio No. 203041000-02642/2016

CIUDADANA

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 132, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00510/SF/IP/2016 que realizó el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, sirvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203203/515/2016 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Oficio/ma/mex
02642

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

LEON FELIPE AGUILAR VILLELA, S.O. 20, P.O. BOX 345 COL CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX (01) 715 276 0318

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente



Toluca de Lerdo, México,
8 de diciembre de 2016.
Oficio No. 203203/515/2016

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-2497/2016, referente a la solicitud de información pública No. 00510/SF/IP/2016, al respecto se comenta lo siguiente:

De la información solicitada, se sugiere que la misma sea requerida a la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y en su caso, a la administración municipal de Valle de Bravo, toda vez que son los responsables de la aplicación de los recursos que fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$47'991,512.78 del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



Cop.
H. A. Carlos D. Aporrete Rodríguez, Subsecretario de Atención y Prevención y Presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez, Corresponsable Interna e Integrante del Comité de Información.
Archivo.
APShon.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, señalando como:

Acto Impugnado: *"Pedí específicamente información detallada sobre recursos públicos autorizados para la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" que contemplara los siguientes aspectos competentes a la Secretaría de Finanzas: Costos de la obra. En su caso, el costo del terreno. Fuente de financiamiento para el Proyecto Ejecutivo. Fuente de financiamiento para la obra y equipamiento en su caso. Fuente de financiamiento para pagar el Terreno en su caso. Autorización de los recursos mencionando el monto y oficio (número y fecha)" (sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *"Me remiten a otras dependencias y sólo se menciona el monto para la obra sin especificar la Fuente, ni las autorizaciones de los recursos mencionando monto y oficio (número y fecha)." (sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 03593/INFOEM/IP/RR/2016 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a través del acuerdo de admisión de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado correspondiente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado el día nueve (09) de enero de dos mil diecisiete en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Recurso de Revisión: 03593/INFOEM/IP/RR/2016

Solicitante:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe Justificado

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Ing. León Felipe Aguilar Villela, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión Ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"Pedí específicamente información detallada sobre recursos públicos autorizados para la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" que contemplara los siguientes aspectos competentes a la Secretaría de Finanzas: Costos de la obra. En su caso, el costo del terreno. Fuente de financiamiento para el Proyecto Ejecutivo. Fuente de financiamiento para la obra y equipamiento en su caso. Fuente de financiamiento para pagar el Terreno en su caso. Autorización de los recursos mencionando el monto y oficio (número y fecha)." (SIC)

Alfistando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Me remiten a otras dependencias y sólo se menciona el monto para la obra sin especificar la Fuente, ni las autorizaciones de los recursos mencionando monto y oficio (número y fecha)" (SIC).

II. HECHOS.

- I. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED], presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicitud de información sobre el Proyecto "Plaza Estado de México" en Valle de Bravo que contemple los siguientes aspectos: Localización de construcción mencionando si el predio está liberado para ello. Costos de la obra. En su caso, el costo del terreno. Fuente de financiamiento para el Proyecto Ejecutivo. Fuente de financiamiento para la obra y equipamiento en su caso. Fuente de financiamiento para pagar el Terreno en su caso. Autorización de los recursos mencionando el monto y oficio (número y fecha)." (SIC)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00510/SF/IP/2016.
- III. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número 203041000-2497/2016, la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la información solicitada para atender la petición de la C. [REDACTED]
- IV. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio 203203/515/2016, del Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante el cual comunica lo siguiente:

"De la información solicitada, se sugiere que la misma sea requerida a la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y en su caso, a la administración municipal de Valle de Bravo, toda vez que son los responsables de la aplicación de los recursos que fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$47'991,51.78 del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo." (SIC).

El día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-02642/2016, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

fotostática del oficio anteriormente citado, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

- VI. Con fecha doce de diciembre del presente año, vía SAIMEX, se presentó Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VII. El dieciséis de diciembre del presente año, el Comisionado ponente admitió a trámite el medio de impugnación que nos ocupa.
- VIII. Mediante el oficio número 203041000-2670/2016, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, el Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, proporcionara la información necesaria para la elaboración del Informe Justificado en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de Información pública de referencia, así como los argumentos debidamente fundados y motivados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- IX. A través del oficio con número de expediente 203203/564/2016, de fecha veintiuno de diciembre del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, informó lo siguiente:

"Como fue hecho del conocimiento al solicitante a través del Oficio No. 203203/515/2016 de fecha 8 de diciembre del año en curso, se mencionó la fuente de financiamiento para la Plaza Estado de México en Valle de Bravo, la cual fue de recursos estatales del Programa de Acciones para el Desarrollo por un monto de \$47'991,512.78 y las demás información fuera solicitada a la Dirección General de Administración y construcción de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Infraestructura o en su caso a la Administración Municipal de Valle de Bravo; por lo anterior y con el objeto de dar mayor claridad al solicitante, se comenta:

En relación a la localización de construcción mencionando si el predio está liberado para ello	Se desconoce si está liberado, ya que es responsabilidad de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública.
Costo de obra	\$47'991,512.78
En su caso el costo del terreno	Se desconoce, ya que la dependencia ejecutora no solicitó recursos para el terreno.
Fuente de financiamiento para el proyecto ejecutivo	Se desconoce, ya que la dependencia no solicitó recursos.

SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Fuente de financiamiento para la obra y equipamiento en su caso	Recursos estatales del Programa de Acciones para el Desarrollo
Fuente de financiamiento para el terreno en su caso	No se otorgaron recursos para este fin.
Autorización de los recursos mencionando el monto y oficio (número y fecha)	Se anexa copia de oficio.

Por lo anterior y como el principio de máxima publicidad, se anexa oficio No. 203200-APAD-OF-0181/16 de fecha 22 de febrero de 2016, dirigido al Secretario de Infraestructura, en el que se asigna y autoriza un monto de \$122'284,526.05, en el que de acuerdo al anexo del mismo, se encuentra la autorización de recursos para construir y equipar al Plaza Estado de México, considerando áreas verdes, recreativas y deportivas en Valle de Bravo, por un monto de \$47'991,512.78.

Asimismo, se anexa Oficio No. 22922A000/523-BIS/2016 de fecha 19 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General de Administración de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, envía el Expediente Técnico de la obra en comento, en el que se pueda observar la localización y presupuesto de la obra o acción por tal motivo y como pueda observarse, los demás datos deberán ser solicitados a la Secretaría de Infraestructura, por ser la responsable de la ejecución de la obra.

Finalmente, la Secretaría de Finanzas autorizó los recursos a la Secretaría de Infraestructura, previo cumplimiento de los requisitos en la normatividad establecida, para llevar a cabo la obra ya mencionada, por lo que la demás información deberá ser solicitada a la ejecutora, quien tiene la obligación de contar con toda la documentación que acredite la aplicación de los recursos autorizados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo". (SIC).

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por el recurrente.

De tal suerte, si bien el hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00510/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "Solicitud de información sobre el Proyecto "Plaza Estado de México" en Valle de Bravo que contemple los siguientes aspectos: Localización de construcción mencionando si el predio está liberado para ello. Costos de la obra. En su caso, el costo del terreno. Fuente de financiamiento para el Proyecto Ejecutivo. Fuente de financiamiento para la obra y equipamiento en su caso. Fuente de financiamiento para pagar el Terreno en su caso. Autorización de los recursos mencionando el monto y oficio (número y fecha)". (SIC), no menos cierto resulta, que con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del accionante,

SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEONARDO FLORES DE LA SOLA P.A. 305 COL CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 56000 TEL Y FAX: 01 (721) 236 0825,

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas
 José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-2642/2016, a través del cual se adjuntó copia del oficio número 203203/515/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que en el oficio 203203/564/2016, se pone a disposición de la solicitante la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, relacionada con la solicitud de información en comento, toda vez que como señala el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto a través del oficio de referencia, se hace del conocimiento de la solicitante la información relacionada con la solicitud de información 00510/F/IP/2016, como se puede observar en el siguiente cuadro:

En relación a la localización de construcción mencionando si el predio está liberado para ello	Se desconoce si está liberado, ya que es responsabilidad de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública.
Costo de obra	\$47'991,512.78
En su caso el costo del terreno	Se desconoce, ya que la dependencia ejecutora no solicitó recursos para el terreno.
Fuente de financiamiento para el proyecto ejecutivo	Se desconoce, ya que la dependencia no solicitó recursos.
Fuente de financiamiento para la obra y equipamiento en su caso	Recursos estatales del Programa de Acciones para el Desarrollo.
Fuente de financiamiento para el terreno en su caso	No se otorgaron recursos para ese fin.
Autorización de los recursos mencionando el monto y oficio (número y fecha)	Se anexa copia de oficio.

Así mismo bajo el principio de máxima publicidad se anexa el oficio N° 203200-PAD-0181/16 por medio del cual se encuentra la autorización de recursos para construir y equipar la Plaza Estado de México, considerando áreas verdes, recreativas y deportivas en el Municipio de Valle de Bravo, por un monto de \$47'991,512.78.

De igual manera anexó el oficio N° 22922A000/523-BIS/2016 por medio del cual el Director General de Administración de Obra Pública, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, envía el Expediente Técnico de la obra en comento; así mismo se menciona a la peticionaria que la información extra que se requiera deberá de solicitarse al responsable de la ejecución de la obra.



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Es menester aclarar que este Justo Obligado únicamente autorizó los recursos a la Secretaría de Infraestructura para llevar a cabo la mencionada obra por lo que es la ejecutora quien tiene la obligación de contar con toda la documentación que acredite la aplicación de los recursos.

Ahora bien si bien es cierto el Servidor público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Gasto Público manifiesta que no cuenta con la información solicitada por la peticionaria, toda vez que la misma no obra en poder de este Sujeto Obligado, también lo es que bajo el principio de máxima publicidad, proporciona a la recurrente la información con la que este Sujeto Obligado cuenta, la cual consiste en el oficio N° 203203/564/2016, mismo que se anexa al presente Informe como medio de prueba.

Así pues como se desprende de la documental en comento, este Sujeto Obligado, modificó su respuesta inicial, situación que encuadra en la hipótesis normativa señalada en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se solicita a ese Órgano Garante, determinar el sobrelimiento del Recurso de Revisión en que se actúa, toda vez que al modificarse la respuesta emitida en un principio, el presente asunto ha quedado sin materia, ya que derivado de una búsqueda exhaustiva de información se determinó que la información anexada al oficio 203203/564/2016 es la totalidad de la información con que cuenta este Sujeto Obligado, relacionada con la solicitud de Información de mérito.

Artículo 192. El recurso será sobrelido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Con base a lo manifestado puede observarse que carecen de validez, los agravios que pretende hacer valer la recurrente, toda vez que como se desprende de las actuaciones en el expediente 00510/SF/IP/2016 esta autoridad en ningún momento ha negado al mismo el acceso a la información pública, máxime que como se desprende de las respuestas emitidas por el Servidor Público Habilitado, se ha fundamentado y motivado el motivo por el cual no es posible proporcionar toda la información solicitada en un principio, por lo que se optó por realizar una nueva búsqueda; así mismo como se desprende de la información proporcionada, la información que ha sido solicitada corresponde a un Sujeto Obligado diverso.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Es importante hacer mención de que este Sujeto Obligado con la emisión de las respuestas proporcionadas, en ningún momento ha transgredido en perjuicio de la accionante lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal suerte, ante la presencia de la solicitud de Información pública número 00510/SF/IP/2016, el Sujeto Obligado, el ocho de diciembre del presente año, notificó al solicitante a través del SAIMEX el oficio número 203041000-2642/2016, a través del cual adjuntó copia del oficio número 203203/515/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Gasto Público.

Aunado a lo anterior en fecha veintinueve de diciembre del año 2016 se emitió el oficio 203203/564/2016, por medio del cual se amplía la información a proporcionar a la solicitante.

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de Inconformidad expuestos por el recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, o en su caso determinar el sobreesimiento del recurso presentado por la solicitante; máxime que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores. (1.- Oficios número 203203/515/2016, 203203/564/2016 y 203041000-2642/2016.).



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EDIFICIO PUE No. 305, PTA. 545, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: 01 (727) 276-0925

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el Informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos, en consecuencia, se confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que las respuestas otorgadas a la recurrente se realizaron conforme a derecho.

TERCERO.- En caso de no ser procedente lo solicitado en el punto anterior, con base en lo señalado en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determine el sobrelimiento del recurso, toda vez que este Sujeto Obligado modificó la respuesta inicial que se proporcionó al solicitante.

CUARTO.- Se tengan por ofrecidas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de enero de 2017.

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Documento adjunto: Anexo inf. justificado (solicitud 510).pdf: archivo que en cuarenta fojas (40) muestra el oficio número 203203/564/2016 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y el Expediente Técnico Anexo 1 del Programa de Acciones para el Desarrollo referente al Proyecto para Construir y Equipar la Plaza Estado de México Valle de Bravo.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10,

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis al doce (12) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

TERCERO. De las causales de sobreseimiento

10. De acuerdo a la solicitud de información presentada por el **RECURRENTE**, se tiene que desea conocer información acerca de la Plaza Estado de México Valle de Bravo. En específico, lo siguiente:

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a) Localización de la construcción y si el predio donde se llevará a cabo se encuentra liberado.
- b) Costos de la obra.
- c) Costos del terreno.
- d) Fuente de financiamiento para el proyecto ejecutivo.
- e) Fuente de financiamiento para la obra.
- f) Fuente de financiamiento para pagar el terreno.
- g) Autorización de los recursos mencionando monto y oficio.

11. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta por medio del SAIMEX y proporcionó la contestación del servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto en la cual sugiere que la información sea requerida a la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura y a la administración municipal de Valle de Bravo, toda vez que son los responsables de la aplicación de los recursos por el monto de \$47,991,512.78 que fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas del Programa de Acciones para el Desarrollo.

12. Inconforme con la respuesta, la particular señala como motivo de disenso que:
Me remiten a otras dependencias y sólo se menciona el monto para la obra sin especificar la Fuente, ni las autorizaciones de los recursos mencionando monto y oficio (número y fecha) (sic).

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

13. El SUJETO OBLIGADO rindió su respectivo informe de justificación mediante el cual completó la respuesta inicialmente producida e hizo entrega de información novedosa para satisfacer la solicitud.

17. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra estipulan:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

18. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

19. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

20. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

21. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

22. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe Justificado, remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.

23. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que la solicitud del particular consistió en conocer información relacionada con la Plaza Estado de México Valle de Bravo.

26. En respuesta otorgada de manera oportuna en términos de la ley, el **SUJETO OBLIGADO** sugirió dirigir la solicitud a la Secretaría de Infraestructura y al Ayuntamiento de Valle de Bravo, toda vez que son responsables de los recursos por el monto de \$47,991,512. 78 que les fueron asignados por el **SUJETO OBLIGADO** del Programa de Acciones para el Desarrollo, es decir, refiere el monto de recursos asignados para la obra en cuestión y el programa del cual derivan.

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. Cabe señalar que al inconformarse, el **RECURRENTE** aduce que el **SUJETO OBLIGADO** entrega la información incompleta toda vez que a parte de que orienta a otros sujetos obligados, sólo se le mencionó el monto sin especificar la fuente y tampoco se entregó el oficio de autorización de los recursos.

28. Al rendir informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** complementa la información inicialmente entregada e incluye la información que contiene el Expediente Técnico Anexo 1 de la obra Construcción y Equipamiento de la Plaza Estado de México Valle de Bravo, además del oficio mediante el cual se asigna el recurso para dicha obra por parte de la Secretaría de Finanzas para su ejecución por parte de la Secretaría de Infraestructura.

28. De dicho documento, se aprecia que este contiene la localización de la construcción a desarrollarse al mostrar un mapa de localización, la dirección y las coordenadas de la misma. Asimismo, contiene una descripción de los costos a cubrir con el recurso asignado por cada uno de los conceptos de la obra y equipamiento de ella.

29. De la misma manera, es de tomar en cuenta las manifestaciones vertidas en el informe justificado, en el cual de manera específica a cada uno de los cuestionamientos del particular, el **SUJETO OBLIGADO** responde lo conducente. Es de destacar que en los puntos referentes a que si el terreno se encuentra liberado, los costos para la adquisición del terreno, la fuente de financiamiento para dicha adquisición y para el proyecto ejecutivo, el **SUJETO OBLIGADO** refiere que dicha

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información no le corresponde, sin embargo, menciona que la autoridad ejecutante de la obra no pidió asignación de recursos para dichos conceptos, por lo que se infiere que el terreno donde se lleva a cabo la construcción se encuentra liberado, no fue adquirido ex profeso para la construcción de la Plaza en cuestión y que por tanto, no hay fuente de financiamiento para ello. Cabe señalar que las afirmaciones del **SUJETO OBLIGADO** guardan congruencia con el documento mismo que anexa al informe justificado, y que como ya se señaló, contiene el expediente técnico de la obra, con el cual se corrobora que efectivamente el recurso solicitado y asignado, lo es solamente para la construcción y equipamiento de la Plaza, y no así para la adquisición del predio en el cual se lleva a cabo la construcción.

30. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe justificación el **SUJETO OBLIGADO** clarifica y solventa la deficiencia de la respuesta que emitió en un primer momento, y por tanto, satisface el requerimiento inicial del **RECURRENTE** y deja sin efecto sus motivos de inconformidad.

31. Con la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación se desprende que efectivamente está haciendo entrega total de la información que le fue solicitada en un inicio, y si bien el **RECURRENTE** no hizo manifestación alguna respecto a dicha información, ello no es óbice para considerar que la solicitud ha sido satisfecha y por tanto procede el sobreseimiento de este recurso.

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado, remitió la información solicitada.

33. Sin embargo, se considera importante señalarle a [REDACTED] dirija su solicitud la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, para que le requiera la información que a sus intereses convenga respecto a la naturaleza de hoy requerido en el presente asunto, ya que es el **SUJETO OBLIGADO** que tiene competencia respecto al tema.

34. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

03593/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)